



FECHA RESOLUCIÓN: 14/07/2022  
RESOLUCIÓN N°: 22085910

**VISTOS:** Que, el día 18-11-2020, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en Asociación Chilena de Seguridad, Rut 70360100-6, ubicada en calle Cardenio Avello N°70, comuna de Concepción, representada legalmente por D. Cynthia Paola García Astorga, Rut 12166426-7, domiciliado en calle Cardenio Avello N°70, comuna de Concepción, en fiscalización por cumplimiento de medidas sanitarias por Covid 19.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 77734 de fecha 18-11-2020, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

1. Los suscritos antes individualizados se hacen presente en Otganismo administrador de la Ley antes mencionado por denuncia realizada por el departamento de Salud Pública a través de la unidad de Epidemiología de esta SEREMI de Salud de la Región del BíoBío en relación a casos laborales, los cuales se individualizan a continuación: A) D. Paola Jara Poque, Rut 12982681-9; D. Lidia Candia Gutierrez, Rut 11964050-4; D. Macarena Perez Cona, Rut 1775401-7; D. Erick Jerez Smith, Rut 13506784-9; D. Virginia Candia Ramírez, Rut 15202065-1; D. Isabel Lagos San Martín, Rut 16980196-7; D. Valeria Calderón Rivera, Rut 14431966-4; D. Katherine Balboa Ríos, Rut 17206606-2; D. Mónica Silva Cid, Rut 12982793-5; D. Nicole Calderón Rivera, Rut 17648057-2; D. Tomás Castillo Yerilao, Rut 12983098-0; D. Lorena Medina Toloza, Rut 12732652-5; D. Jonathan Gazmuri Bernal, Rut 17036564-k; Elizabeth Pérez Vásquez, Rut 18363286-8; D. Mónica Bizama Gutiérrez, Rut 16706878-2; todos de la empresa Eulen Chile S.A. B) Ana Belén Pérez Garrido, Rut 16154341-1, perteneciente a la empresa Salmenes Camanchaca S.A. Tomé. C) Álvaro Alex Villarroel Villarroel, Rut 15670691-4, y D. Geraldine Ninoska Riquelme Jofré, Rut 18808448-6, ambos de empresa Aurus. D) Enrique Molina Ruiz, Rut 9562214-3, perteneciente a empresa Farmacia Cruz Verde S.A., casos laborales notificados por la Seremi de Salud y validados por MINSAL, no recibieron oportunamente las prestaciones médicas respecto al riesgo biológico Covid-19, la cual es decretada como alerta sanitaria por el Ministerio de Salud con fecha 05-02-2020 a nivel nacional, el artículo 65° de la ley 16744/68 otorga atribuciones a la autoridad sanitaria sobre la forma y condiciones que otorgan dichas prestaciones y calidad, de las actividades y prestaciones preventivas que realizan los organismos administradores de la Ley 16744/68.

2. Por todo lo anteriormente señalado, se inicia sumario sanitario para investigar condiciones de como se realizan las prestaciones médicas, deberán presentar sus descargos el día viernes 27-11-2020 a las 09:00 hrs., adjuntando personería jurídica de representante legal incorporando a los descargos, prestaciones médicas y preventivas (informe medidas prescritas) que ACHS habría realizado a empresas antes individualizadas, luego de dichas investigaciones bajo artículos 65° y 68° de la Ley 16744/68.

Que, ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD formuló descargos señalando lo siguiente en lo principal:

“Para mi representada la aseveración consignada por los funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región del BíoBío en el Acta de Fiscalización N° 77734, no se ajusta en lo absoluto a la realidad. En efecto, la ACHS en todo momento otorgó las prestaciones médicas adecuadas, necesarias y suficientes, todo ello en forma oportuna, a los trabajadores afiliados de nuestras empresas adheridas consultados en dicha ocasión. Lo anterior se acredita mediante el completo Informe Médico que se acompaña a estos Descargos, el cual se refiere a cada uno de los casos. En conclusión, respecto del único reproche levantado por esa SEREMI de Salud en contra de mi representada mediante su Acta N° 77734, hacemos presente que, si en la eventualidad esa SEREMI decidiera sancionar a mi representada, esa sanción carecería de cualquier fundamento, toda vez que, teniendo a la vista lo recién expuesto y el contenido del Informe Médico acompañado, claramente, mi representada ha dado cumplimiento a la normativa administrativa y legal con relación a los hechos fondo de este asunto, siendo que, todas las prestaciones, tanto médicas como económicas, que se han otorgado a los trabajadores consultados han sido, siempre y en todo momento, oportunas. Por tanto, solicitamos a usted tener presente nuestros Descargos y, en definitiva, se sirva rechazar la denuncia contra de mi representada mediante el Acta de Fiscalización N° 77734 de la SEREMI de Salud de la Región del BíoBío”.

Que, en el Informe Médico General, de fecha 01 de diciembre de 2020 y presentado en los descargos, el recurrente

señala que para el caso de los trabajadores individualizados en acta de Inspección N°77734; D. Álvaro Alex Villarroel, Rut 15670691-4; D. Ana Belén Pérez Garrido, Rut 16154341-1; D. Elizabeth Pérez Vásquez, Rut 18363286-8, D. Enrique Molina Ruiz, Rut 9562214-3, D. Geraldine Ninoska Riquelme Jofré, Rut 18808448-6, D. Katherine Balboa Ríos, Rut 17206606-2, D. Lorena Medina Toloza, Rut 12732652-5, D. Nicole Calderón Rivera, Rut 17648057-2, D. Tomás Castillo Yevilao, Rut 12983098-0, y D. Valeria Calderón Rivera, Rut 14431966-4, fueron contactados, para luego recibir las prestaciones médicas correspondientes y respectiva orden de reposo para cumplir con medida de aislamiento preventivo.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en la Ley N°16744/68 Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en sus artículos 65° y 68°.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad Sanitaria considera que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, es procedente ejercer la facultad consagrada en el artículo 177 del Código Sanitario y amonestar a la sumariada sin aplicar multa y demás sanciones, tal como se dispondrá en lo resolutive de este instrumento.

**Y TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria que dispuso medidas por el Brote de Covid-19; y lo dispuesto en el Decreto Supremo Decreto 26 del 18.03.2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

- 1.- **AMONÉSTASE** a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N° 70360100-6, representada por don **CYNTHIA PAOLA GARCÍA ASTORGA**, RUN N° 12166426-7,.
- 2.- **ADVIÉRTESE** que en virtud de lo resuelto por la presente Resolución, en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).
- 4.- **COMUNÍCASE** que para los efectos de presentar recursos (apelación), estos deben ser interpuestos al correo electrónico [reposicion@seremidesaludbiobio.cl](mailto:reposicion@seremidesaludbiobio.cl)

## ANÓTESE, CÚMPLASE y NOTÍFIQUESE



EDUARDO ALFONSO BARRA JOFRÉ  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL BIOBÍO